

**DECRETO 1.009-3/20 (Pcia. de Tucumán)**

**S.M. de Tucumán, 25 de junio de 2020**

**B.O.: 30/6/20 (Tucumán)**

**Vigencia: 30/6/20**

Provincia de Tucumán. Coronavirus (COVID-19). [Ley 8.873](#). Régimen excepcional de facilidades de pago. Cantidad de pagos parciales a solicitarse. [Ley 9.236](#). Su modificación.

**Art. 1** – Sustituir el pto. a) del inc. 12 del art. 1 de la Ley 9.236 por el siguiente:

“a. Sustituir el pto. 2 del apart. A, por el siguiente:

2. Los pagos parciales a solicitarse no podrán exceder de cuarenta y ocho, salvo para el impuesto de sellos y para la tasa al uso especial del agua, en los cuales la facilidad de pago no podrá exceder de veinticuatro.

Para los casos de multas que se puedan regularizar mediante pagos parciales, los mismos no podrán exceder de veinticuatro, salvo para la prevista en el art. 286 del Código Tributario provincial, en cuyo caso, la facilidad de pago no podrá exceder de dieciocho.

La cantidad de pagos parciales establecidos en el primer párrafo y en los ptos. 1 y 2 del apart. B del presente artículo quedarán reducidos a la mitad cuando el solicitante registre, a la fecha de interposición de la respectiva solicitud, deuda de uno o más planes de facilidades de pago caducos, respecto al tributo y al carácter de contribuyente o responsable por el cual solicita acogimiento al presente régimen”.

**Art. 2** – El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 3** – El presente decreto será refrendado por el señor ministro de Economía.

**Art. 4** – De forma.